

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
006/2003-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR JUAN
CARLOS GARCÍA MARTÍNEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de septiembre de dos mil tres.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el dos de julio de dos mil tres en el Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la planta baja del inmueble marcado con el número 38 de la calle 16 de Septiembre, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, a la que se le asignó el número de folio 0020, expediente DGD/UE-A/018/2003, Juan Carlos García Martínez pidió se le proporcione el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, "... aprobado por el Pleno de la S.C.J.N. de fecha 27 de enero de 1994 que establece que son Órganos con poder de Cese (Acta 4, inciso LXI)."

II. En relación con la información solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo General Plenario 9/2003, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/010/2003 del tres de julio de dos mil tres, solicitó al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, verificar la disponibilidad de la información arriba mencionada.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió a la Unidad de Enlace, el siete de julio de dos mil tres, el oficio 02371, cuya parte que interesa dice:

"... le comunico que de los cuadernos de actas correspondientes al año de mil novecientos noventa y cuatro, se advierte que el Tribunal Pleno sesionó el martes dieciocho de enero y el martes primero de febrero siguiente, sesiones que quedaron consignadas en las actas de sesión privada número seis y siete, respectivamente; por consiguiente, el jueves veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, no hubo sesión Plenaria.

En razón de que los datos proporcionados por el peticionario son erróneos, esta Secretaría se encuentra imposibilitada para localizar la información solicitada y, por tanto, se devuelve la solicitud correspondiente a fin de que, en su caso, la Unidad a su cargo proceda conforme a lo dispuesto en el

párrafo segundo de la fracción IV del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el párrafo segundo de la fracción V del artículo 26 del acuerdo número 9/2003...”

IV. El siete de agosto del año en curso, a través del oficio DGD/UE/105/2003, el Titular de la Unidad de Enlace remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información; correspondiéndole, conforme al turno establecido, la formulación del proyecto de resolución al Secretario Técnico Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. El doce de agosto del presente año, en virtud del sentido de la respuesta que remitió el titular de la Secretaría General de Acuerdos, el ponente del caso dio cuenta al Comité de Acceso a la Información para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2003. En esta fecha, el Comité acordó girar oficio al Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, así como al Secretario General de Acuerdos, para que informaran si, con independencia de los datos que se proporcionaron por el solicitante para localizar la información relativa al Instructivo sobre relaciones burocráticas aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 27 de enero de 1994, que establece que son órganos con poder de cese (Acta 4, inciso LXI), existe en los archivos de esas Unidades Departamentales información relacionada con la solicitud; también en esta sesión, el Comité, con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003, acordó tener por ampliado el plazo hasta por veinte días hábiles para resolver la solicitud de referencia.

VI. El trece de agosto de dos mil tres, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y en cumplimiento al acuerdo del propio Comité señalado en el antecedente V de esta resolución, giró los oficios STJ-107/2003 y STJ- 108/2003, al Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y al Secretario General de Acuerdos, respectivamente.

VII. El catorce de agosto del año en curso, a través del oficio 914/2003 de la misma fecha, el Presidente de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación rindió informe al Comité de Acceso a la Información, en el sentido de que en los archivos de esa Unidad Departamental no obra documento aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo al Instructivo sobre relaciones burocráticas.

VII. El quince de agosto del presente año, con el oficio 03804 de fecha catorce del mismo mes y año, el Secretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

“... le comunico que en los archivos de esta Secretaría no existe acuerdo plenario alguno relacionado con la materia del llamado “Instructivo sobre Relaciones Burocráticas” solicitado. Además:

Se solicitaron al Archivo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las actas de la Comisión de Administración correspondientes al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

El mencionado Archivo facilitó a esta Secretaría el tomo que contiene copia de las actas de dicha Comisión correspondientes a los meses de enero y febrero de mil novecientos noventa y cuatro e informó que en esa Unidad no obran los originales de las actas.

En la copia del acta número 4 del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro de la Comisión de Gobierno y Administración, aparece consignado: “LXI.- VARIOS.- Se autoriza el “Instructivo sobre Relaciones Burocráticas”, así como la impresión de 500 ejemplares del documento de referencia, para ser distribuidos entre los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación”, pero no copia del instructivo.

Es razonable estimar que el instructivo obre como anexo de las actas originales; esta Secretaría no tuvo el resguardo de ellas e ignora quién las resguarde en la actualidad; pero seguramente en la Dirección de Administración de Personal (antes Dirección General de Recursos Humanos) obre el instructivo.”

VIII. Con independencia de lo manifestado por el Secretario General de Acuerdos en la parte final de su oficio arriba reproducido, el catorce de agosto de ese año, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información envió el oficio STJ-115/2003 a la Dirección de Administración de Personal de este Alto Tribunal para que informara al Comité si en sus archivos se encuentra el Instructivo materia de la solicitud.

IX. El quince de agosto de dos mil tres, la Unidad de Enlace notificó vía telefónica al peticionario del acuerdo dictado por el Comité, en el sentido de que con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003, se determinó ampliar por veinte días hábiles más para producir respuesta a su solicitud.

X. El 20 de agosto de dos mil tres, la Dirección de Administración de Personal produjo respuesta al oficio referido en el numeral VIII que antecede, de la siguiente manera:

“... le informo que después de haber efectuado una minuciosa búsqueda en esta Dirección, se localizó en los

archivos de la misma, una copia fotostática del documento denominado “Instructivo sobre Relaciones Burocráticas”, por lo que en atención a su solicitud se adjunta al presente la citada información.”

XI. El veintisiete de agosto del mes y año multicitados, el Comité de Acceso a la Información acordó que, en virtud de que la Dirección de Administración de Personal no hizo la clasificación correspondiente al Instructivo sobre Relaciones Burocráticas cuya copia remitió, el ponente proceda a formular la resolución que corresponda. Para ello, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, que quedó registrado con el número 006/2003-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente, en términos de lo establecido en los artículos 10, fracción III, y 29, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General Plenario 9/2003, del veintisiete de mayo de dos mil tres, para resolver sobre la solicitud de información presentada por Juan Carlos García Martínez, relativo a que se le proporcione el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas “...aprobado por el Pleno de la S.C.J.N. de fecha 27 de enero de 1994 que establece que son Órganos con poder de Cese (Acta 4, inciso LXI).”

II. Con independencia de lo manifestado por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, en el sentido de que:

“... los datos proporcionados por el peticionario son erróneos, esta Secretaría se encuentra imposibilitada para localizar la información solicitada y, por tanto, se devuelve la solicitud correspondiente a fin de que, en su caso, la Unidad a su cargo proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el párrafo segundo de la fracción V del artículo 26 del acuerdo número 9/2003...”

Cabe señalar que este Comité de Acceso a la Información, por principio, actúa con plenitud de jurisdicción, al ser el responsable de verificar que la información solicitada se entregue a los gobernados en los términos en que lo dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Acuerdo General Plenario 9/2003 y los diversos ordenamientos derivados de éste, por lo que el hecho de que la Secretaría General de Acuerdos haya señalado que devuelve la solicitud, en su caso, para que la Unidad de Enlace requiera al peticionario, a juicio de este Comité tal apreciación no lo vincula ni le impide analizar la procedencia de la solicitud respectiva; incluso, la potestad de este Comité tampoco se ve afectada cuando la Unidad Departamental correspondiente propone que se requiera al peticionario

para que indique otros elementos o aporte nuevos datos que permitan localizar la información solicitada.

III. En el caso, la Unidad de Enlace, al recibir la solicitud de acceso a la información presentada por Juan Carlos García Martínez, procedió a darle el trámite correspondiente, solicitando la disponibilidad de la información al encargado de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 27 del Acuerdo General Plenario 9/2003 que a la letra dice:

“A más tardar al día siguiente al que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá a las Unidades Departamentales responsables que dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen la disponibilidad de la información y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y remitan a dicha Unidad el informe respectivo.”

Sin embargo, el titular de dicha Secretaría mediante oficio 02371 del siete de julio del año en curso, informó al titular de la Unidad de Enlace de la imposibilidad para localizar la información solicitada.

En virtud del sentido de ese informe, el titular de la Unidad de Enlace procedió a enviar el expediente formado con motivo de la solicitud al Comité de Acceso a la Información, para abundar en la búsqueda de la información en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 29 del Acuerdo General Plenario 9/2003, que disponen:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia.”

“Artículo 29. ...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Departamental, ésta deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad correspondiente o en las diversas unidades el documento solicitado.”

Atento a los mandatos legales arriba transcritos, en la sesión del doce de agosto del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar la búsqueda de la información requerida, por tal motivo se procedió a solicitar informes a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y nuevamente a la Secretaría General de Acuerdos para que en alcance a su oficio 02371, así como a la Dirección de Administración de Personal, informaran si con

independencia de los datos que proporciona el solicitante para localizar la información relativa al Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, existe en los archivos de esas Unidades Departamentales, información relacionada con la solicitud.

No pasa inadvertido para este Comité que el peticionario narró en su escrito inicial de dos de julio de dos mil tres, folio 020, que la información que solicita fue expedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficio 03804 señaló que en la copia del acta número 4 del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro de la Comisión de Gobierno y Administración, aparece consignado: “LXI.- VARIOS.- Se autoriza el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas” y, por su parte, el Director de Administración de Personal, localizó en sus archivos y remitió a este Comité una copia simple de un Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, sin que se pronunciara respecto de su disponibilidad.

En tales condiciones, las diligencias realizadas por el Comité para localizar la información solicitada fueron orientadas a tutelar y privilegiar el acceso a la información pública gubernamental en resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de los artículos 46 multicitado, 10, fracción IV, 13, fracciones II y IV, y 29, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por lo tanto, justificadas dentro del marco normativo que rige al acceso a la información.

IV. En relación al documento solicitado, consistente en el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, cuya copia remitió el titular de la Dirección de Administración de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cabe señalar que el mismo no fue clasificado por esa Unidad Departamental.

En principio, conviene recordar que para garantizar y desarrollar el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 1º, 3º, fracciones III y V, y 42, de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 1º. La presente ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión...”

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos,

sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Asimismo, tanto el Acuerdo General Plenario 9/2003 como los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal, sustancialmente señalan en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 19 al 25, así como 1º y 2º, respectivamente, que tienen por objeto garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y para ese efecto se estableció el procedimiento que habrá de observarse.

Del anterior marco normativo, se colige que tiene como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega que se haga de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que puede acontecer cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Además, para la efectividad del derecho de acceso a la información se instituyeron órganos, tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son la Unidad de Enlace, el Comité de Acceso a la Información y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley, del Acuerdo General Plenario 9/2003 y de los Lineamientos arriba señalados.

Dicho en otras palabras, el acceso a la información que se garantiza a los gobernados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Acuerdo General Plenario 9/2003, tiene como finalidad permitir a éstos conocer las determinaciones y demás decisiones adoptadas por la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, es decir, aquéllas que tengan previo registro y que se encuentren en aptitud de ser clasificadas y disponibles.

Ahora bien, en virtud de que la copia del documento intitulado: "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, INSTRUCTIVO SOBRE RELACIONES BUROCRÁTICAS" fue proporcionado sin que fuera clasificado, debe señalarse que este Comité de Acceso a la Información sí tiene atribuciones legales para pronunciarse al respecto, sin necesidad de ordenar la reposición del procedimiento.

En efecto, el artículo 29, fracción III, de la Ley citada en relación al artículo 10, fracción III, del Acuerdo General Plenario 9/2003, dispone la facultad que tiene el Comité de Acceso a la Información para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información realizada por las Unidades Departamentales, es decir, una vez que la Unidad responsable en custodiar la información ha concluido que la misma no debe permitirse en su acceso público, el Comité, previa valoración integral que haga de los elementos que tuvo a su alcance esa Unidad, con plenitud de jurisdicción y con independencia de los criterios vertidos en la resolución que le antecedió, puede reexaminar la clasificación realizada por la Unidad Departamental y la resolución que dicte con motivo de esta función, estará orientada a confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que motivó el acto.

Luego entonces si el Comité de Acceso a la Información tiene facultad para reclasificar la información de una Unidad Departamental que con motivo de una solicitud de acceso a la información es requerida, cabe estimar que cuando una Unidad es omisa en clasificarla por cualquier motivo, en aras de garantizar el derecho al acceso a la información pública gubernamental, debe considerarse que este Órgano Colegiado goza de plena jurisdicción para clasificar la información encontrada y pronunciarse respecto de su disponibilidad, previa valoración que haga del alcance y contenido del documento materia de la solicitud, así como de las reglas de clasificación previstas en el propio marco normativo.

Por lo anterior, cabe concluir que el Comité de Acceso a la Información se encuentra investido de las facultades legales para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, ya sea la realizada por una Unidad Departamental, o cuando ésta sólo cuente con una copia simple del documento pero que en torno al mismo, existan elementos suficientes que permitan justificar que tal documento fue generado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este orden de ideas, la información solicitada por Juan Carlos García Martínez fue localizada en copia simple en los archivos de la Dirección de Administración de Personal de este Alto Tribunal, y como lo señaló el peticionario, le pertenece a la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el nombre de Instructivo sobre Relaciones Burocráticas.

Por otra parte, mediante oficio 03804, el Secretario General de Acuerdos informó a este Comité que al tener a la vista la copia del acta número cuatro del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro de la Comisión de Gobierno y Administración, advirtió que en el

índice: LXI, rubro: VARIOS, se autorizó el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, así como la impresión de 500 ejemplares del mismo, para ser distribuidos entre los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación.

Conforme lo expuesto en los últimos dos párrafos que anteceden, se evidencia que, los datos que proporcionó el solicitante para localizar la información son coincidentes con los que aportan el acta y el Instructivo mismo, excepto en cuanto a la instancia que la expidió, pues si bien el peticionario sostiene que fue sancionado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al acta de la Comisión de Gobierno y Administración se advierte que fue esta instancia la que lo autorizó, sin que esta divergencia sea óbice para sostener que lo solicitado por Juan Carlos García Martínez es una información diversa, pues ante las coincidencias en cuanto al título del documento, contenido, número de acta, índice, fecha y año del mismo, se deduce que corresponden a una misma información, por lo tanto, el Instructivo sobre Relaciones Burocráticas solicitado y el que obra en el presente expediente, resulta ser el mismo.

Luego, lo que procede en el caso es determinar si de acuerdo con el contenido del Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, el mismo se encuentra disponible al público o se encuentra dentro de los presupuestos de clasificación reservada, parcialmente reservada o confidencial.

En este tenor, el Instructivo multicitado se integra con los siguientes rubros: Advertencia, ordenamientos aplicables, obligaciones y derechos, incumplimiento de las obligaciones, clasificación de los empleados, clasificación de regímenes, causales de cese, órganos con poder de cese, procedimiento con poder de cese, procedimiento oficioso de cese, y procedimiento contencioso.

En la primera página del Instructivo se lee:

“El presente instructivo tiene por objeto ilustrar, de manera elemental, a los miembros del Poder Judicial Federal sobre las relaciones jurídicas que rigen entre los empleados y sus superiores jerárquicos, las obligaciones y derechos que tienen entre sí, las sanciones a que se exponen aquellos que incumplen con sus deberes, los procedimientos principales que deben seguirse y, en fin, los órganos a los que se encomienda el trámite y resolución de las controversias que pueden suscitarse entre empleados y superiores.

ADVERTENCIA

Antes de entrar en materia, debe advertirse que el desarrollo de este instructivo se guiará únicamente por el régimen laboral burocrático y no por el régimen administrativo que establece, en lo conducente, el título Cuarto de la Constitución Federal, en relación con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ORDENAMIENTOS APLICABLES

En este tema debe hacerse la aclaración de que, aunque en términos generales, todos los empleados de la Federación y del Departamento del Distrito Federal se rigen en sus relaciones laborales por varias disposiciones que les son comunes, los servidores del Poder Judicial de la Federación reciben un tratamiento propio y específico, algunos de cuyos principios se irán señalando más adelante; baste señalar en esta parte, que los ordenamientos aplicables más recurrentes en la materia examinada, son:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 123, apartado B)**

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

La Ley de Amparo

El Código Federal de Procedimientos Civiles.”

De lo anterior, este Comité advierte que en el Instructivo en examen se realiza un análisis de las disposiciones que rigen las relaciones laborales del personal del Poder Judicial de la Federación. Se infiere además de la transcripción arriba reproducida que el espíritu que animó a la formulación del Instructivo no fue el crear una nueva regulación, sino presentar de manera sintetizada y concentrada la vigente normatividad para su fácil comprensión y acatamiento por parte de los involucrados.

Cabe agregar que cuando el Instructivo fue autorizado por la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta instancia ordenó reproducir quinientos ejemplares para ser distribuidos entre los titulares de los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, lo que revela que el espíritu del órgano emisor fue el de difundirlo, por lo tanto, se fortalece su naturaleza de información pública, no advirtiendo este Comité ninguna causa que justifique su clasificación como reservada o confidencial.

Por las consideraciones arriba expuestas, este Comité de Acceso a la Información estima que con independencia de la ausencia del original del Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, la copia localizada del mismo resulta de acceso público, por lo tanto, disponible en la modalidad de copia simple. En este tenor, la Unidad de Enlace debe notificar a Juan Carlos García Martínez de esta circunstancia, para los efectos y formalidades previstos en el artículo 28 del Acuerdo General Plenario 9/2003.

Finalmente atendiendo al sentido de esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 45, párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta determinación,

podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 43 del Acuerdo General Plenario 9/2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil tres.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- El Instructivo sobre Relaciones Burocráticas localizado en copia simple, conforme al marco normativo que rige al acceso a la información, es de carácter público, en términos del considerando IV de esta resolución.

SEGUNDO.- Se concede la información a Juan Carlos García Martínez, en la modalidad de copia simple, del Instructivo sobre Relaciones Burocráticas, conforme a lo expuesto en el considerando IV, parte final, de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, la que deberá reproducirla en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión diez del septiembre de dos mil tres, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EL SECRETARIO TÉCNICO
JURÍDICO, DOCTOR EDUARDO
FERRER MAC-GREGOR POISOT,
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN,
DOCTOR ARMANDO DE
LUNA ÁVILA.

EL CONTRALOR, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA.